

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA

Referencia:

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.

Radicado número: 41001 4003 006 2017 00568 00.

Parte Demandante: INSCO SAS.

Parte Demandada: JOSE REINALDO CHICA - MARIPZA BARRIOS SUAREZ, y Otros.

Contenido: Recurso de Reposición frente al auto emitido el pasado: 01-VIII-2022, debidamente notificado dentro del estado adiado el: 02-VIII-2022.

YONEIRE NARVÁEZ BASTO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada titulada en cabal ejercicio de mi profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.174.009 - expedida en Neiva (Huila-Colombia), con tarjeta profesional número: 168.745 – otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito, **me permito muy respetuosamente interponer el RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN, frente al auto calendarado el: 01-VIII-2022, y publicado en el estado del pasado: 2 de Agosto de 2022,** para todo lo cual procedo a relacionar los motivos de hecho y derecho en los que se funda mi correspondiente inconformidad de orden y criterio estrictamente jurídico, a saber:

PRIMERO: Efectuando una detenida lectura al auto que es objeto del presente recurso, la infrascrita apoderada judicial encuentra un yerro involuntario de transcripción por parte del despacho, al emitir la providencia en comento, el cual, en aras de la debida claridad y exactitud de las pretensiones formuladas, se debe pasar a corregir de inmediato por parte de su dignísima dependencia estatal, a saber:

- 1.A)** Dentro de la pretensión número diez y ocho (18), del auto que acepta la presente demanda ejecutiva, **su despacho repite o reproduce de igual modo, lo dispuesto dentro del numeral que lo antecede, es decir, del numeral (17), repitiendo el mandamiento ejecutivo de pago concerniente al mes de febrero del año 2019,** fenómeno este que interpreto como un simple yerro involuntario de transcripción judicial, razón por la que deberá efectuar la senda rectificación a fin obtener de la debida claridad que se estila en tales casos y prever yerros adicionales al momento de liquidar la demanda.

SEGUNDO: De otra parte, solicito comedidamente a su señoría, reponer la decisión de inaplicar intereses moratorios al importe de capital de la CLAUSULA PENAL, dado que dentro del actual ordenamiento jurídico colombiano, el pago de una penalidad cualquiera, no extingue la obligación principal, ni mucho menos de ninguna de las obligaciones accesorias, tal y como lo es el cobro de los sendos intereses de orden legal, todo ello de conformidad a lo preceptuado dentro del Artículo 1594 del Código Civil Colombiano vigente, ni cualquier otra sanción consagrada en la ley civil colombiana.

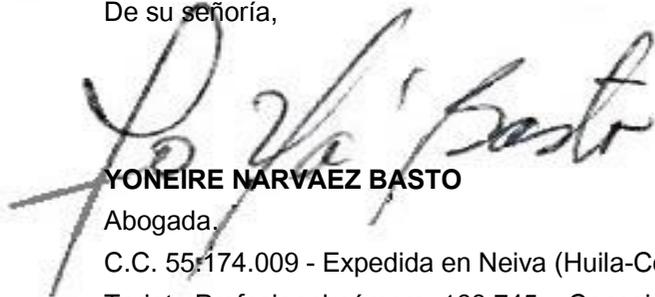
En caso de sostener su actual decisión, solicito desde ahora, muy respetuosa y comedidamente a su señoría, indicarme de modo expreso, el número de la RESOLUCION, CIRCULAR, O EL PROCESO donde aparezca expresa y literalmente establecido el aserto en el que usted basa la decisión aquí hoy recurrida.

PETICIONES

- 1)** Que se reponga el numeral 18, de la providencia recurrida.
- 2)** Que se reponga el tercer punto de la providencia recurrida dentro de los términos y precisiones fácticas y jurídicas contenidas dentro del presente recurso, y en su lugar se decreten los sendos intereses de ley impetrados dentro de las sendas pretensiones de la presente demanda.

Renuncio al resto del término procesal del que dispone la parte actora para interponer el presente recurso.

De su señoría,



YONEIRE NARVAEZ BASTO

Abogada.

C.C. 55:174.009 - Expedida en Neiva (Huila-Colombia).

Tarjeta Profesional número: 168.745 – Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia.